



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Treinta y Uno (31) de enero de 2024. En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

Siete (7) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2018 00 077 00			
DEMANDANTE	Maria Eugenia Novoa Fernández	C.C. No.	34.993.080
DEMANDADA	Colpensiones y Porvenir S.A.		
ASUNTO	Sentencia ineficacia de la afiliación al RAIS.		

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a realizar las siguientes consideraciones a efecto de analizar la viabilidad del mandamiento de pago solicitado:

El 25 de enero de 2024, **MARIA EUGENIA NOVOA FERNÁNDEZ** por medio de apoderado judicial, solicitó se librara mandamiento de pago, a efecto de que se haga efectiva la sentencia proferida por este Despacho de fecha **19 de mayo de 2021** obrante en el expediente digital, adicionada y confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral, mediante sentencia del **29 de julio de 2022**.

Corresponde al Despacho analizar las sentencias previamente referidas, a efecto de determinar si las sumas reclamadas constituyen obligaciones claras, expresas y exigibles, así:

1. Sentencia de primera instancia proferida por este Despacho de fecha **diecinueve (19) de mayo de 2021**, en los siguientes términos:

PRIMERO	DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por la AFP PORVENIR y con esto a la afiliación realizada a la Sra. MARÍA EUGENIA NOVOA FERNÁNDEZ , identificada con cédula de ciudadanía N° 34.993.080 , frente al traslado realizado el 17 de abril de 1998 .
SEGUNDO	DECLARAR que la Sra. MARÍA EUGENIA NOVOA FERNÁNDEZ , identificada con cédula de ciudadanía N° 34.993.080 , se encuentra efectivamente afiliada a la administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- .
TERCERO	ORDENAR a AFP PORVENIR , realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual la Sra. MARÍA EUGENIA NOVOA FERNÁNDEZ a COLPENSIONES , junto con sus respectivos intereses, rendimientos, y cuotas de administración.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO	ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como reactivar la afiliación de la Sra. MARÍA EUGENIA NOVOA FERNÁNDEZ .
QUINTO	ORDENAR a AFP PORVENIR, trasladar los dineros recibidos por cuotas de administración al RPMPD administrado por COLPENSIONES. Para esto se CONMINA a COLPENSIONES a efectos de realizar las gestiones necesarias a fin de obtener el pago de tales sumas.
SEXTO	DECLARARA NO PROBADAS, las excepciones de inexistencia del derecho y prescripción, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.
SÉPTIMO	COSTAS de esta instancia a cargo de la demandada AFP PORVENIR. Se fijan como Agencias en Derecho la cantidad de TRES (3) S.M.L.M.V.

2. Sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral, el **Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)** mediante el cual se ordenó:

PRIMERO: ADICIONAR al numeral TERCERO de la sentencia de instancia, en el sentido de **CONDENAR** igualmente a PORVENIR S.A. a trasladar a Colpensiones además de lo ya indicado en este numeral, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima y las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, debidamente indexado y con cargo a sus propios recursos, además de que, al momento de cumplirse la orden dispuesta en este numeral, esta entidad deberá discriminar todos los conceptos ordenados a trasladar con sus respectivos valores, el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia consultada y apelada.

TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de Porvenir S.A. y Colpensiones.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Auto del dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), obrante en el expediente digital, que aprobó las liquidaciones de costas de primera y segunda instancias así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.	
EXPENSAS	----- 0 -----
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA	\$ 3'000.000,00
AGENCIAS EN DERECHO 2 INSTANCIA	\$ 1'000.000,00
TOTAL COSTAS PROCESALES	\$ 4'000.000,00
Son: CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4'000.000)	

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES	
EXPENSAS	----- 0 -----
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA	----- 0 -----
AGENCIAS EN DERECHO 2 INSTANCIA	\$ 1'000.000,00
TOTAL COSTAS PROCESALES	\$ 1'000.000,00
Son: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1'000.000)	

Encuentra el Despacho que la documental estudiada reúne las condiciones de un título ejecutivo complejo, ya que está integrado por las sentencias de primera y segunda instancia y el auto que aprobó la liquidación de costas realizada en primera y segunda instancia, y que de los mismos se desprende una obligación clara, expresa y exigible que presta mérito ejecutivo ya que trata de unas obligaciones de hacer y otras obligaciones de pagar en favor del ejecutante y en contra de las ejecutadas, determinadas sumas de dinero, en los términos del Art. 100 del CGT y la SS, en concordancia con el Art. 442, 433 y siguientes del CGP. Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO por la vía ejecutiva laboral en PRIMERA INSTANCIA, a favor de **MARIA EUGENIA NOVOA FERNÁNDEZ**, y en contra de las ejecutadas, por la siguiente obligación de hacer:

A. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

1. Recibir el traslado del ejecutante, activar su afiliación al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y recibir los dineros existentes en su cuenta de ahorro individual, tales como cotizaciones, bonos pensionales y sumas adicionales de la aseguradora, junto con sus respectivos intereses o rendimientos, incluidas las comisiones y los gastos de administración que se



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

generaron durante la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

B. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

1. A trasladar a COLPENSIONES, los gastos de administración, las primas de seguros provisionales de invalidez y sobrevivencia, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos durante el tiempo en el que el demandante estuvo afiliado.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las ejecutadas **PERSONALMENTE**, de conformidad a lo preceptuado por los Arts. 306 del C.G.P., 291 del C.G.P. y el Art. 41 del C.P.L. y S.S. Téngase en cuenta que, este numeral debe ser interpretado junto con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ORDÉNESE a la ejecutada el cumplimiento de las obligaciones de hacer y el pago de las sumas adeudadas dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo establecido en el Art. 423 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante, para aporte poder con las facultades expresas de cobrar y/o recibir títulos judiciales u otro documento que acredite la titularidad de las costas del trámite ordinario. Para el cumplimiento de lo anterior, se le concede el término de cinco (05) días.

QUINTO: Una vez se encuentre autorizado lo anterior, **ORDENAR** y **AUTORIZAR** la entrega de los títulos judiciales a favor del **Dr. IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**, identificado con la C.C. No. 71.688.624 y T.P. No. 67.542 del C.S.J., mediante la funcionalidad disponible en el Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia y según lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual el beneficiario del título, una vez se autorice dicho pago, podrá hacerlo efectivo ante dicha entidad bancaria presentando su documento de identidad:

1. Título Judiciales No. 400100008713485 por un valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 4.000.000,00)**.
2. Título Judiciales No. 400100009012828 por un valor de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000,00)**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: REMÍTANSE las presentes diligencias a la oficina de reparto para que estas sean compensado como ejecutivo. **LÍBRENSE** por secretaria los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 08 MARZO DE 2024
Por ESTADO N.º 014 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4680e3933ab6c6acb71c4f69d46da6f06f6cd3140e65ad2c95584b6d08dd04cc**

Documento generado en 11/03/2024 11:04:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>